

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ

## **ÍNDICE**

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad	1
2. Duración	2
3. División en lotes	2
4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de	
licitación, forma de adjudicación y tramitación	2
5. Presupuesto base de licitación	3
6. Modificaciones del contrato	4
7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria	5
8. Pago del precio	
9. Criterios de adjudicación y su acreditación	
10. Ofertas anormalmente bajas	
11. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación	
Clasificación exigida si procede	7
10. Condiciones especiales de ejecución	9
11. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial	
12. Revisión de precios	9
13. Garantías	
14. Penalidades	9
15. Cesión y subcontratación	10
16. Declaración de ausencia de conflicto de intereses	
ANEXO I – Modelo de oferta	10

### 1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El objeto del contrato lo constituye la regulación de las prescripciones técnicas que debe regir la a **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES CORPORATIVAS** de este Excmo. Ayuntamiento, así como las condiciones técnicas, de seguridad e higiene en que deberá ser realizado dicho servicio, y presupuesto máximo estimado del citado servicio, con el fin de que las diferentes empresas existentes en el mercado y que se dediquen a la prestación de los citados trabajos, instalaciones y servicios, puedan presentar sus correspondientes ofertas en las mejores condiciones posibles para el Excmo. Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) Nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

72267100-0 Mantenimiento de software de tecnologia de la información



Podéis consultar los códigos CPV aquí:

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento de La Vall D'Uixó necesita que las aplicaciones informáticas estén actualizadas a los cambios legislativos y libres de errores.

Razones por las que el Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios: No se dispone de los códigos fuente de las aplicaciones informáticas a mantener.

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio? SI <u>NO</u>

#### 2. Duración

Por todo lo anterior y en atención al principio de eficiencia se propone su contratación por un período de ejecución de 48 meses.

Se establece una garantía de 3 meses a contar desde la finalización del contrato.

La duración del contrato y de la garantía se extiende a 51 meses.

### 3. División en lotes.

El contrato no se dividirá en lotes a tenor de los dispuesto en el artículo 99.3 apartado b). de la LCSP 9/2017. La aplicación informática la debe desarrollar una sola empresa para mantener su coherencia y dato único.

# 4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

Le celebración del contrato se funda en el ejercicio de la competencia municipal prevista en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017 es la Alcaldía. Esta competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto núm. 3.009/2023, de 6 de julio.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos,



sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será: Vicente Casanova Forner (Responsable del Servicio TIC).

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el servicio de Informática y Comunicaciones.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: **ABIERTO**.

Asimismo se propone como forma de tramitación: **ORDINARIA.** 

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en lo siguiente: El procedimiento abierto es un procedimiento ordinario en el que cualquier licitador puede presentar su solicitud de participación en condiciones de igualdad.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

### 5. Presupuesto base de licitación.

El cálculo del valor estimado del contrato y del presupuesto base de licitación se ha realizado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.10 de la LCSP, según el cual: En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.



b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

A la vista de lo anterior se establece como precio de licitación por la duración del contrato : 278.948,72€ iva excluido, siendo el importe correspondiente al IVA 58.579,23€.

El importe total es de 337.527,95 IVA incluido.

### 6. Modificaciones del contrato.

No se prevén modificaciones del contrato.

### 7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)	MODIFICACIONES PREVISTAS (Límite máximo 10%)	TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
278.948,72€	0%	278.948,72€

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria: 0302 – 920 - 22799 Servicios y mantenimiento software: Admón General

Año	Partida presupuestaria	Operación	Importe	
2024 (8 meses)	0302 – 920 - 22799	A 3616	56.254,66 €	
2025	0302 – 920 - 22799	A_FUT 3617	84.381,99 €	
2026	0302 – 920 - 22799	A_FUT 3617	84.381,99 €	
2027	0302 – 920 - 22799	A_FUT 3617	84.381,99 €	
2028 (4 meses)	0302 – 920 - 22799	A_FUT 3617	28.127,33 €	



### 8. Pago del precio

El pago de la prestación se efectuará a la realización de la misma con una periodicidad **bimestral**, según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, previa formalización del acta de recepción y presentación de la factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- 1 Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
  - 2 Que el destinatario es el Excmo. Ayto. De la Vall d'Uixó.
  - 3 Que la oficina contable es LO1121264 INTERVENCIÓN.
  - 4 Que el órgano gestor es LA0010797 Nuevas Tecnologías e Informática
  - 5 Que la unidad tramitadora es LO1121264 GESTIÓN PRESUPUESTARIA.
  - 6 Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
  - 7 Que el número de operación contable es el: (se determinará en el contrato).
  - 8 Código interno de circuito de facturación: 0300

El contratista deberá presentar las facturas en un registro administrativo a trimestre vencido. La factura deberá presentarse en formato electrónico en todo caso.

La Factura deberá presentarse en formato electrónico (FACe), y además de los datos que son obligatorios por la normativa tributaria y de Contratos del Sector Público, resulta obligatorio cumplimentar el campo de referencia de operación del receptor. A su vez, en el campo descripción se incluirán la referencia de número del documento contable previo, el número del expediente electrónico así como descripción de contrato y el código del Área Gestora del Centro Gestor que realizó el encargo.

Las facturas deberán incluir el código de la operación contable y código de circuito, que serán facilitados por el Ayuntamiento al proveedor.

En el siguiente enlace está disponible la información de cómo generar la factura electrónica y dónde presentarla: <a href="http://www.lavallduixo.es/portada/factura-electronica-0">http://www.lavallduixo.es/portada/factura-electronica-0</a>

Desde el Registro de Facturas se verificará que se incorporan dichas referencias, de no ser así se procederá a rechazar la factura devolviéndola al proveedor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los SERVICIOS TRIMESTRALES prestados con lo



dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde que venza cada trimestre de prestación del SERVICIO.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los prestaciones realizadas, dentro de los quince días siguientes a la realización.

### 9. Criterios de adjudicación y su acreditación.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que mejor oferta realice, con cero puntos a la oferta que iguale el importe de licitación y al resto proporcionalmente según la siguiente formula:

Puntuación de la oferta X = 50 x baja ofertada (%) / máxima baja (%).

Se dará audiencia al licitador que presente una baja anormal o desproporcionada para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes previstos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de de Contratos del Sector Público, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.



### 10. Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad deberán identificarse aplicando los parámetros objetivos que deberán preverse en los pliegos que rigen el contrato, a estos efectos, se opta por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de este modo se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d) Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

## 11. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

### - Solvencia económica o financiera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, el empresario deberá acreditar la solvencia económico financiera por uno de los siguientes medios:

a) Póliza o certificado de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales. El importe mínimo del seguro de responsabilidad civil será de **278.948,72€** iva excluido.



b) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. Se exige que el volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea de un importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato, que se fija en 104.605,77€ iva excluido.

Forma de acreditación: Presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro: en caso contrario por las cuentas depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarlos y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### - Solvencia técnica o profesional:

La solvencia técnica se acreditará por los dos siguientes medios:

a) La solvencia técnica o profesional será acreditada mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha, las aplicaciones objeto del contrato y el destinatario, público o privado de los mismos. Esta relación deberá adjuntar certificados expedidos o visados por el órgano competente, dónde quede acreditado cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe se fija en 557.897,44€ iva excluido.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, asimismo se tendrá en cuenta el tipo de aplicaciones objeto del contrato.

b) El adjudicatario deberá presentar una declaración responsable indicando que tiene acceso al código fuente de los distintos aplicativos objeto del contrato; por lo que puede garantizar el mantenimiento correctivo, preventivo, perfectivo y adaptativo del software objeto de mantenimiento.



### 10. Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP:

TIPO:	Social
DESCRIPCIÓN	Flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o descanso para la comida, café, etc
ACREDITACIÓN Y CONTROL	Se acreditará con el reglamento interno de funcionamiento del contratista o documento análogo.

### 11. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

En este contrato no se van a manejar datos de carácter protección protegidos de acuerdo con la con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### 12. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios

#### 13. Garantías.

No se exigirá garantía provisional, se exigirá una garantía definitiva del 5%.

### 14. Penalidades.

Se considerarán infracciones leves:

- El incumplimiento en los tiempos de respuesta o resolución establecidos en los SLA para las incidencias catalogadas con prioridad baja o normal.
- El incumplimiento en los tiempos de respuesta establecidos en los SLA para las dudas y consultas
- El incumplimiento en los tiempos de respuesta establecidos en los SLA para las peticiones
- No facilitar al cliente documentación descriptiva de las modificaciones que incorporan las liberaciones de nuevas versiones de producto
- El incumplimiento del requerimiento municipal de reparar deficiencias en la prestación del servicio

Se consideran infracciones graves:

• La acumulación de dos o más faltas leves en el plazo de un año.



- El incumplimiento en los tiempos de respuesta o resolución establecidos en los SLA para las incidencias catalogadas con prioridad alta o crítica.
- La ausencia de liberación de nuevas versiones de los productos objeto de mantenimiento que comprometan la seguridad y/o funcionalidad de las citadas aplicaciones

Se considerarán infracciones muy graves:

- La acumulación de dos o más faltas graves en el plazo de un año.
- El incumplimiento de la portabilidad.

Las penalidades que se impondrán, mediante la instrucción del correspondiente expediente, serán las siguientes:

- Por faltas leves: hasta 150 €
- Por faltas graves: de 151 a 300 €.
- Por faltas muy graves: de 301 a 450 €, pudiendo optar el Ayuntamiento por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato, sin que el hecho dé lugar a resarcimiento o indemnización alguna.

## 15. Cesión y subcontratación.

En cuanto a la la cesión y subcontratación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 a 217 de la LCSP.

### 16. Declaración de ausencia de conflicto de intereses

Contrato: MANTENIMIENTO DE APLICACIONES CORPORATIVAS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación, tramitación y/o ejecución del expediente, declara:

#### Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

- 1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- 2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en



la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

- 3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
- 4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interéspersonal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».
- 5. Que el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente, siendo éstas:
- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.



Δ	NEXO	1 - 1	Mod	elo	de	oferta

	,	con núm.	domicil	lio en Ciudad
y con N.I.F. nún	·		plena pose	esión de mi
capacidad jurídica y de obrar, en no	ombre prop		represen acredi	tación de to con
MANTENIMIENTO DE APLICACIONES COF ABIERTO, ofreciendo el siguiente precio (IVA NO		, MEDIANT	E PROCI	EDIMIENTO
	OFERTA SIN IVA	IVA APLICABLE	TOTAL	
Mantenimiento de aplicaciones corporativas				
Igualmente declara que conoce y acepta el Plie Condiciones Técnico-Económicas.	ego de Claus	ulas Administ	rativas y e	el Pliego de
(Fecha y firma del proponente)				
En La Vall d'Uixó, a fecha	a de la firma e	electrónica.		